

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

07 FEB 2023

Ejecutivo de alimentos 2019-1165

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita la demandante se libre mandamiento de pago a favor del menor JUAN JOSE SIABATO CARREÑO representado legalmente por su progenitora MAYRA ALEJANDRA CARREÑO MORENO, por cuanto el demandado SERGIO STEVEN SIABATO PINZON incumplió con lo acordado en la diligencia llevada a cabo el 16 de julio de 2015 y consignada en acta de conciliación en equidad.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 28 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del menor de edad JUAN JOSE SIABATO CARREÑO representado legalmente por su progenitora MAYRA ALEJANDRA CARREÑO MORENO contra SERGIO STEVEN SIABATO PINZON, por la suma de VEINTIUN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETESIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$21.655.797 M/cte), por concepto de cuotas alimentarias desde julio de 2015 hasta diciembre de 2019 y cuotas de vestuario de junio de 2015 a diciembre de 2019 y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo dentro del acta de conciliación en equidad suscrita por los progenitores del menor de edad JUAN JOSE SIABATO CARREÑO, ante el conciliador en equidad, que corresponde a la cuota alimentaria señalada a favor del citado menor, y a cargo del demandado, equivalente a la suma de \$300.000.0 pesos mensuales entregada a partir del mes de julio de 2015, reajustada a partir del 1 de enero de cada año de conformidad con el incremento del IPC; el 50% por concepto de matrícula, uniformes, lista de útiles escolares, pensión, ruta loncheras y otros; 3 mudas de ropa completa cada una por valor de \$200.000 en los meses de junio, cumpleaños y diciembre, a partir de julio de 2015.

El demandado se notificó el 27 de mayo de 2022, dejando vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones,

por lo que conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, LA JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

DISPONE:

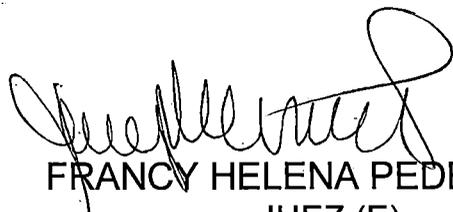
1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 28 de enero de 2020.

2.- ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1 del Código General del proceso.

3.- CONDENAR en costas al ejecutado. Señalar como agencias en derecho la suma de \$ 500.000 =

4.- **DISPONER** que en firme este proveído, se remita el proceso a los Juzgados de Familia de Ejecución de esta ciudad, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



FRANCY HELENA PEDRAZA  
JUEZ (E)